

que las referidas resoluciones recurridas son conformes a derecho y, por ende, válidas y subsistentes; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Jaime Basanta de la Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7025

ORDEN de 8 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo nú. 604/74.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 604/74, seguido por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, promovido por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don Eduardo Muñoz Chápuli, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la Resolución de la Dirección General de Inspección e Investigación Tributaria de 22 de septiembre de 1973, en cuanto modificó la Orden del Ministro de Hacienda de 12 de julio del mismo año, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 3 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santos de Gandarillas Carmona, Procurador de los Tribunales, en nombre de don Eduardo Muñoz Chápuli, contra la Resolución de la Dirección General de Inspección e Investigación Tributaria de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y tres, en cuanto modifica la Orden del Ministerio de Hacienda de doce de julio del mismo año, debemos declarar y declaramos haber lugar a dicho recurso por no atenerse la resolución recurrida al ordenamiento jurídico, la que declaramos nula y en consecuencia se reafirma el valor y vigencia de expresada Orden ministerial sin limitaciones en cuanto al cómputo del tiempo en que el actor permaneció en el extranjero, a efectos de sus servicios al Estado. Todo ello sin pronunciamiento especial respecto de costas y sin resolver acerca de la petición alternativa del suplico de la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jesús Díaz, Jaime Santos y Carmelo Madrigal. (Rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado ilustrísimo señor don Jaime Santos Briz, Ponente que ha sido para la resolución del presente recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario certifico. Madrid, tres de enero de mil novecientos setenta y siete.—José Martínez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

7026

ORDEN de 19 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la Entidad «Les Assurances Nationales I. A. R. D.» (E-58), para operar en el seguro todo riesgo para la construcción.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de Les Assurances Nationales I. A. R. D.» (E-58), en solicitud de autorización para operar en el seguro todo riesgo para la construcción y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7027

ORDEN de 27 de febrero de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1.018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios concedidos por la presente Orden, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Relación que se cita

Empresa «Mataderos Frigoríficos Cacerreños, S. A.» (Mafri-casa), comprendida en la zona de preferente localización industrial de regadíos de la provincia de Cáceres, para la instalación de un matadero general frigorífico en Cáceres. Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de febrero de 1977.

Empresa «Mataderos Frigoríficos Cacerreños, S. A.» (Mafri-casa) comprendida en la zona de preferente localización industrial de regadíos de la provincia de Cáceres, para la instalación de una sala de despiece de carnes en Cáceres. Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de febrero de 1977.

Empresa «Unión Territorial de Cooperativas del Campo» (Uteco), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria del Plan Jaén, para la ampliación de una planta envasadora de aceites en Baeza (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de febrero de 1977.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.